

LEY N.º 85

Puerto franco de Villa del Carmen

Buenos Aires, junio 6 de 1856.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Hácense extensivos al puerto de la Villa del Carmen del Río Negro y distrito de Patagones, las franquicias concedidas al de Bahía Blanca por la ley sancionada en esta fecha.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FEDERICO PINEDO.
Adolfo Alsina

Buenos Aires, junio 9 de 1856.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PASTOR OBLIGADO.
NORBERTO DE LA RIESTRA.